



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00051-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO:	GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA

Se arrima al correo electrónico del despacho, memorial suscrito por el abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, donde el demandado le otorga poder para que lo represente en esta Litis.

Igualmente, en el referido memorial, el profesional del derecho solicita que se declara la nulidad de todo lo actuado, toda vez que el demandado no ha sido notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2021. Sobre este particular, despacho se pronunciará en auto separado

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho la resultas de la gestión realizada en aras de notificar al demandado.

Dicho lo anterior, el despacho procede a resolver en los siguientes términos:

1. Se le reconoce personería al abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ de conformidad con el poder otorgado por el demandado.

2. Al tenor del Art. 301 del C.G.P, se tiene al señor GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial. La secretaria contabilice los términos respectivos de acuerdo a la norma en cita.

Por secretaria remítase al correo de la profesional del derecho ruben.arcila@hotmail.com, el link de acceso al proceso electrónico.

3. Finalmente, se le aclara al abogado ARCILA PELAEZ, que en esta Litis no se ha fijado fecha para la realización de audiencia, por tanto, no procede lo peticionado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp